

H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, Y C O N S I D E R A N D O

Que con fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se expide la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, como una institución para impartir educación superior tecnológica.

Que derivado de los cambios y actualizaciones en los sectores productivo, social y educativo ha resultado necesario reformar y adiciona la Ley referida en el párrafo anterior, el veintiocho de agosto de dos mil nueve y el uno de diciembre de dos mil dieciséis, para estar acorde a las realidades sociales y educativas requeridas para el cumplimiento de su objeto.

Que para el cumplimiento del objeto de esta Casa de Estudios, la cual está en constante actualización, derivado de las innovaciones tecnológicas que en el campo laboral se efectúan, se requiere que su marco normativo, permita establecer las directrices para el correcto desempeño de las actividades escolares académicas; por lo que un tema de relevante importancia resulta el regular los derechos y obligaciones escolares de los estudiantes y aspirantes a estudiantes de la Universidad.

En ese orden de ideas, ha resultado necesario que los integrantes del Consejo Directivo de esta Casa de Estudios, analicen la posibilidad de contar con un reglamento académico de la Universidad, actualizado a los requerimientos escolares, académicos y tecnológicos de los sectores, que cuente con elementos de mejora, eficacia y pertinencia, que permita otorgar un servicio de calidad y de mejora constante en la función sustantiva de esta Universidad.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 10 fracción V, de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla; 1, 2 y 6 del Reglamento Interior de la misma; los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla, han tenido a bien expedir, el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Académico es de observancia general para todas las personas integrantes de la comunidad académica de la Universidad Tecnológica de Puebla, es decir, personal académico, administrativo, estudiantes y aspirantes.

Artículo 2. El objeto del presente reglamento es normar la vida académica de los estudiantes que cursan los Programas Educativos de nivel Técnico Superior Universitario y de nivel Licenciatura/Ingeniería que se imparten en la Universidad, que incluye todas las etapas y situaciones académicas durante su estancia en la misma; esto es, los procedimientos de inscripción y reinscripción; altas, bajas, cambios; evaluación, acreditación, certificación, titulación, sanciones y recurso de revisión.



Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. Aspirante: persona que concluyó o está por concluir la educación media superior y cumple con los requisitos para realizar el proceso de admisión y solicitar su ingreso a la Universidad Tecnológica de Puebla.
- **II. Baja definitiva:** es la separación definitiva del estudiante del programa educativo en el que se encuentre inscrito.
- III. Baja temporal: es la separación de un estudiante durante un periodo máximo de dos cuatrimestres del programa educativo en el que se encuentre inscrito. La baja temporal se podrá otorgar en una sola ocasión por programa educativo. Los estudiantes que causaron o solicitaron baja temporal podrán reingresar a la Universidad, en el transcurso del siguiente año escolar, previo análisis de equivalencia de estudios para el programa educativo que corresponda, siempre y cuando el programa educativo continúe vigente y forme parte de la oferta educativa de la Universidad, así como, que exista disponibilidad en la capacidad instalada para el cuatrimestre correspondiente. Al término de un año de baja temporal, ésta procederá como baja definitiva.
- IV. Calendario Académico: Es el instrumento que establece el programa de las actividades académicas y el manejo administrativo escolar de forma cuatrimestral de cada periodo escolar.
- V. Calendario Escolar: Es el instrumento que establece el programa de actividades escolares de forma anual de cada periodo escolar.
- VI. Consejo Directivo: Órgano de gobierno y autoridad máxima de la Universidad.
- VII. Convocatoria de ingreso: Documento público que emite la persona titular de Rectoría, y difunde en los medios de difusión oficiales de la Universidad, donde establece los requisitos de ingreso para los aspirantes a estudiantes de la Universidad Tecnológica de Puebla.
- VIII. Estudiante: Se considera estudiante de la Universidad Tecnológica de Puebla, a la persona debidamente inscrita en tiempo y forma en cualquier programa educativo. Para los efectos de este documento se denominarán alumnos o estudiantes en forma indistinta.
- **IX. Estudiantes incorporados:** Son estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior, que se incorporan a la Universidad a partir del segundo cuatrimestre, siempre y cuando cumplan con los requisitos para su ingreso, y se apruebe su equivalencia acorde al procedimiento vigente.
- X. Estudiantes de reingreso: Son estudiantes inscritos con anterioridad en la Universidad, que solicitaron baja temporal de la Institución y que se incorporan nuevamente a la misma.
- **XI. Equivalencia:** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.



- XII. Expediente académico: Grupo de documentos solicitados y detallados en la Convocatoria de ingreso de cada ciclo escolar (incluye mínimamente Certificado de Bachillerato legalizado, Acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Identificación Oficial con Fotografía, Formato de Inscripción del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS y fotografías).
- XIII. Expediente de titulación: Conjunto de documentos integrado por el expediente académico, y fotografía digital y actualización de datos personales, así como, los documentos generados por la Universidad para el mismo fin, mínimamente integrado por Constancia de Servicio Social, Acta de exención de examen profesional y Certificado de estudios del Programa Educativo cursado.
- **XIV.** Inscripción: Registro de un aspirante, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en el proceso, a un programa educativo de la Universidad Tecnológica de Puebla.
- **XV.** Reinscripción: Proceso de registro de un estudiante en el siguiente cuatrimestre, al haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y administrativos del cuatrimestre anterior.
- **XVI.** Reingreso: Regreso del estudiante a sus actividades académicas después de aplicar una baja temporal a sus estudios, con el debido cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
- **XVII. Programa educativo**: Conjunto de contenidos impartidos por la Universidad, que permiten adquirir conocimientos, desarrollar habilidades, destrezas y fortalecer la formación integral para cumplir con los requisitos que exige el trabajo profesional, a cargo de cada una de las Direcciones de división de carrera.
- **XVIII. Egresado:** Persona que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa educativo.
 - **XIX. Hoja de Asignatura:** Documento contemplado en el plan de estudios que describe las unidades temáticas, competencias, objetivos de aprendizaje, proceso de evaluación, proceso de enseñanza aprendizaje y capacidades derivadas de las competencias a las que contribuye la asignatura.
 - **XX. Titulado:** Profesionista que cuenta con el título electrónico profesional que avala su formación profesional.
 - XXI. Universidad: a la Universidad Tecnológica de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO TRAYECTORIA ACADÉMICA

CAPÍTULO PRIMERO ASPIRANTES E INSCRIPCIONES

Artículo 4. Para inscribirse en el primer cuatrimestre de Técnico Superior Universitario, las personas aspirantes deberán:



- I. Haber concluido o estar por concluir los estudios del nivel inmediato inferior, conforme lo que refiere la Ley de Educación del Estado de Puebla, sin adeudos académicos;
- **II.** Realizar los trámites, y cubrir con los requisitos necesarios para presentar el examen de selección que se señale en la Convocatoria de Ingreso, misma que será publicada en los sitios oficiales de la Universidad antes de cada ciclo escolar;
- **III.** Cubrir los derechos del examen de selección conforme a los mecanismos establecidos por el área administrativa correspondiente;
- IV. Presentar y aprobar el examen de selección, cuyos resultados serán publicados en la página y sitios oficiales de la Universidad en las fechas que establezca cada convocatoria;
- **V.** Presentar en tiempo y forma en el área correspondiente de la Universidad, la solicitud de inscripción requisitada correctamente;
- VI. Entregar los documentos en original y copia que conforman el expediente académico del estudiante, para el cotejo de autenticidad, congruencia e invasión de ciclos, y
- **VII.** Cubrir la cuota escolar correspondiente, conforme a los mecanismos y calendario de pagos vigentes.
- **Artículo 5.** En caso de que el aspirante a estudiante de nuevo ingreso no cuente con la documentación completa, se podrá realizar una inscripción condicionada llenando un formato de adeudo de documentos, obligándose a entregarlos en un término de hasta quince días antes de la finalización del primer cuatrimestre, en caso de no cumplir con lo anterior, el estudiante causará baja definitiva de la Universidad.
- **Artículo 6.** El estudiante que habiendo obtenido inscripción condicionada cause baja, no podrá solicitar devolución de los pagos por derechos, ni la acreditación de los estudios cursados. La no devolución de pagos se aplicará también a los estudiantes que se inscriban, reinscriban o incorporen, y soliciten su baja temporal o definitiva.
- **Artículo 7.** Los aspirantes que hayan cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México.
- **Artículo 8.** Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiantes, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en leyes, normas y reglamentos que conforman el marco jurídico de la Universidad.
- **Artículo 9.** Para cursar programas educativos de continuidad de estudios a nivel Ingeniería/Licenciatura, el estudiante deberá elegir un programa educativo que corresponda a la familia de estudios de la que proviene, el aspirante deberá acreditar sus estudios de Técnico Superior Universitario, haber concluido su trámite de titulación, así como presentar la documentación correspondiente y haber cumplido los requisitos de admisión estipulados en la Convocatoria correspondiente.
- Artículo 10. La Universidad a través del área de servicios escolares, asignará al estudiante



su número de registro (matrícula) y expedirá la credencial del estudiante. Los referidos documentos son los que acreditan el estatus de estudiante de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO REINSCRIPCIONES

Artículo 11. Los estudiantes podrán reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Que su expediente académico esté completo en un término de hasta quince días antes de la finalización del primer cuatrimestre.
- **II.** En caso de existir alguna observación en los documentos que conforman su expediente académico, se le notificará al estudiante vía correo electrónico institucional, para su corrección inmediata o en el plazo que le sea establecido, y en caso de incumplimiento, se procederá a su baja definitiva de la Universidad.
- III. Que haya aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre próximo pasado.
- **IV.** Que al inicio del periodo de reinscripción se encuentre al corriente en el cumplimiento de cuotas escolares y pagos de derechos.
- V. Que no haya causado baja por incurrir en faltas a los reglamentos vigentes de la Universidad.

Artículo 12. El estudiante deberá concluir los trámites de inscripción o reinscripción en las fechas establecidas en el presente Reglamento y normatividad aplicable para ser acreedor al derecho de inscribirse o reinscribirse.

CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN DIDÁCTICA, EVALUACIÓN Y PORTAFOLIOS DE EVIDENCIAS

Artículo 13. La planeación didáctica es el plan de trabajo que contempla los elementos que intervendrán en las estrategias de enseñanza-aprendizaje, organizándose de manera que faciliten el desarrollo de capacidades metacognitivas, adquisición de competencias y modificación de actitudes en el tiempo disponible durante el curso.

Artículo 14. Las planeaciones didácticas son el instrumento básico que hace la función de carta de navegación a lo largo de los cuatrimestres. Este instrumento desarrollado por cada profesora o profesor, contiene elementos esenciales (temas, objetivos, competencias, fechas, formas y porcentajes de evaluación, entre otros), que permiten un mejor control de los avances y aprovechamiento de los estudiantes.

Artículo 15. La evaluación continua de las evidencias de aprendizaje certifica el nivel de competencia adquirido por los estudiantes, previstos en las hojas de asignatura, por lo que es parte sustantiva del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 16. El procedimiento de evaluación y control de las actividades académicas será operado por las personas titulares de las Direcciones de cada Programa Educativo, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría Académica.



Artículo 17. La promoción del alumno se realizará mediante la evaluación de las competencias establecidas en los programas de estudio. Ésta se realizará de conformidad con los lineamientos de operación de los programas educativos por competencias, registrando a lo largo del cuatrimestre el resultado de las evidencias de aprendizaje que forman parte del portafolio de evidencias de la asignatura.

Artículo 18. Las evaluaciones deben ser constantes y permanentes a lo largo del cuatrimestre en todos sus planes y programas de estudio, lo cual permitirá corregir a tiempo desfases y/o dar continuidad a los procesos desarrollados con cada grupo.

Artículo 19. Los estudiantes deberán ser evaluados a lo largo del cuatrimestre, y para cada curso las formas y porcentajes de evaluación deberán ser acordadas en las dos primeras sesiones de cada curso, debiéndose asentar por escrito en el acta correspondiente los acuerdos respectivos.

Artículo 20. La Universidad opera con un Modelo Educativo por Competencias, que deja sin efecto la figura de examen extraordinario, por lo que la acreditación de cada asignatura deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Con la obtención de una calificación como "No competente" en cualquiera de las asignaturas de los dos niveles de formación impartidos, causará baja temporal, pudiendo repetir el cuatrimestre no acreditado del mismo programa educativo sólo en una ocasión más, sin la posibilidad de reingreso durante el resto de su formación profesional; la reinscripción será autorizada siempre y cuando el Plan de Estudios que cursó, siga vigente o se realicen los procedimientos de equivalencia respectivos.
- II. Una vez que haya agotado la oportunidad de repetir un cuatrimestre señalada en la fracción anterior, y reincida en la reprobación, causará baja definitiva; sin perjuicio de optar por aplicar a un nuevo proceso de admisión para el mismo Programa Educativo o en cualquier otro de la oferta educativa de la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria.
- III. El estudiante que cause baja definitiva por las causales anteriores, tendrá a opción de iniciar un nuevo proceso de admisión en cualquiera de los Programas Educativos que oferta la Universidad, en caso de no lograr las calificaciones satisfactorias que lo promuevan, causará baja académica definitiva.

Artículo 21. Para efectos de la promoción se tomará en cuenta el resultado de la evaluación final, de conformidad las siguientes escalas:

А				
				Valor
Escala de Evaluación		Sigla	Interpretación	numérico
De 9.4 a 10	Autónomo	AU	Promovido	10
De 8.7 a 9.39	Destacado	DE	Promovido	9
De 8 a 8.69	Satisfactorio	SA	Promovido	8
De 1 a 7.99	No competente	NC	No promovido	4
0	No presenta	NP	No presentó	0



Escala de Evaluación		Sigla	Interpretación	Valor numérico
De 9.4 a 10	Competente Autónomo	CA	Promovido	10
De 8.7 a 9.39	Competente Destacado	CD	Promovido	9
De 8 a 8.69	Competente	CO	Promovido	8
De 1 a 7.99	No competente	NC	No promovido	4
0	No presenta	NP	No presentó	0

Artículo 22. El resultado de la evaluación final se expresará en los términos de la escala que se establece en el artículo que antecede, mismos que serán registrados en las actas generadas por el Sistema de Control Escolar y validadas mediante el código de control y el sello del área de servicios escolares.

Artículo 23. Los planes y programas de estudio de la Universidad se encuentran registrados bajo la modalidad presencial, por lo que los estudiantes deberán asistir físicamente al menos al 80% de las horas clase impartidas a lo largo del cuatrimestre, como requisito básico para la acreditación del curso.

Artículo 24. Los criterios y aspectos para la evaluación estarán contenidos en cada Hoja de Asignatura; pudiendo la Academia actualizar estos criterios de acuerdo a las condiciones de operación del programa, previa presentación del proyecto correspondiente para la autorización de la Dirección de División de Carrera y de la Secretaría Académica.

Artículo 25. El portafolio de evidencias es una herramienta de construcción del aprendizaje, en el que el profesor conserva las evidencias físicas y/o digitales de cada curso, que resumen el trabajo académico del estudiante, estipuladas en los resultados de aprendizaje de las Hojas de Asignatura.

CAPÍTULO CUARTO BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTUDIOS

Artículo 26. Los estudiantes podrán solicitar por escrito a la persona titular de la Dirección de División de Carrera, su baja temporal por una sola vez durante su estancia en la Universidad; la baja temporal tendrá una vigencia de dos cuatrimestres consecutivos y deberá formalizarla, acorde a los requisitos vigentes en el área de servicios escolares.

El estudiante que se separe del Programa Educativo durante el cuatrimestre en el que se encuentre inscrito, sin la formalización de la baja temporal conforme a los requisitos establecidos, y se le hubiese asentado "No presenta" en todas sus asignaturas, se considerará como dado de baja temporalmente.

Transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, si el estudiante no realiza el proceso para su reinscripción o no formaliza el proceso de baja definitiva de conformidad a los requisitos establecidos, se considerará como baja definitiva por deserción, perdiendo con ello la posibilidad de reincorporarse posteriormente al Programa Educativo cursado.



Artículo 27. Son motivos de baja definitiva de los estudiantes, el incumplir con los procesos de acreditación de cursos en tiempo y forma, incumplir con sus obligaciones de orden económico-administrativo, y a quienes así lo determine la Comisión de Responsabilidades por incurrir en faltas graves, cometidas al margen del presente reglamento y los demás ordenamientos de observancia general para los estudiantes; así como, exceder los plazos establecidos para cursar los Programas Educativos.

Artículo 28. El estudiante que requiera realizar un cambio de Programa Educativo, deberá realizar el proceso de baja definitiva del Programa Educativo actual e iniciar el proceso de admisión para el Programa Educativo que elija, sin que con ello se genere el derecho de pase directo.

En caso de que las asignaturas cursadas no puedan ser equivalentes con el Programa Educativo elegido, no podrán ser reconocidas en el nuevo Programa Educativo, así mismo, no podrá regresar al Programa Educativo del que fue realizada la baja definitiva. El cambio de Programa Educativo se autorizará sólo por una ocasión por la Secretaría Académica en coordinación con el área de servicios escolares.

CAPÍTULO CINCO REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 29. Para hacer válidas en la Universidad asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de educación superior se deberán utilizar los siguientes conceptos:

Revalidación: es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios que se realizan en el extranjero. Este acto requiere, para la Universidad de un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública Federal, y

Equivalencia: es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Éste acto requiere, para la Universidad de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública Federal.

Para el caso de estudiantes que provengan del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, siempre que haya compatibilidad de planes y programas de estudio, serán sujetos a libre traslado e ingresarán al mismo programa educativo de la Universidad de origen, cuando cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 30. Los acuerdos de revalidación y equivalencia de los alumnos que se inscriban a la Universidad con estudios parciales de algún ciclo cursado en otra Institución de Educación Superior, serán expedidos por la Secretaría de Educación Pública Federal con base a la propuesta que, de cada caso en particular, realice la Universidad de acuerdo a los requisitos establecidos para ello.

TÍTULO TERCERO
VIDA Y MEDIO AMBIENTE ESCOLAR
CAPÍTULO PRIMERO



DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 31. Los estudiantes tendrán derecho a recibir de la Universidad, los servicios educativos que imparta, y obtener la documentación que acredite y certifique sus estudios.

Artículo 32. Recibir en todo momento un trato digno, respetuoso y atento, alejado del acoso y hostigamiento, tanto del personal académico, administrativo y directivo, como del resto de sus compañeros que conjuntamente integran la comunidad académica de la Universidad, de tal forma que se procure un clima académico adecuado para potenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante.

Artículo 33. Son derechos de los estudiantes, independientemente de los establecidos en otros ordenamientos legales de la Universidad, los siguientes:

- Loursar los estudios de conformidad con el orden previsto en los planes y programas de estudios vigentes, en la fecha de la inscripción y de acuerdo con el tiempo de permanencia estipulado para la conclusión de los mismos;
- **II.** Recibir el número de horas teórico-prácticas previstas para cada asignatura, en los planes y programas de estudio, horario y lugar previamente establecidos;
- **III.** Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros estudiantes para el óptimo desarrollo de su formación académica:
- IV. Conocer el contenido, desarrollo y los resultados de los programas de las asignaturas, así como del procedimiento de evaluación, al inicio de cada uno de los cursos esperados:
- **V.** Ser evaluados de acuerdo a los criterios establecidos conjuntamente con las profesoras y los profesores de cada curso;
- **VI.** Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones, de acuerdo al Calendario Académico y recibir la retroalimentación correspondiente;
- **VII.** Participar en actividades de investigación, preservación y difusión de la cultura, como parte de su formación profesional integral;
- **VIII.** Recibir información oportuna en relación con el contenido de los planes y programas de estudios, de las actividades académicas que la Universidad desarrolle y de los trámites escolares:
- IX. Recibir orientación oportuna relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad:
- X. Obtener asesoría cuando presente dificultades en su proceso de aprendizaje:
- **XI.** Contar con los espacios y medios básicos para expresarse libremente dentro de un marco de respeto;
- **XII.** Participar en actividades deportivas, sociales y culturales, conforme a las Convocatorias expedidas:



- XIII. Recibir una credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad;
- **XIV.**Obtener de la Universidad el apoyo que le permita realizar el trámite para recibir los beneficios del seguro médico facultativo; en caso de no realizarlo, no tendrá derecho a la inscripción del siguiente cuatrimestre, ni a participar en actividades dentro y fuera de la Universidad, que impliquen riesgo para su salud;
- **XV.** Ser candidato y solicitar beca, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Becas vigente;
- **XVI.**Recibir una vez concluido el trámite, los documentos que acrediten legalmente los estudios cursados, previo pago de los derechos correspondientes, y
- XVII. Los que señalen los demás ordenamientos de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34. Son obligaciones de los estudiantes, además de las contenidas en otros ordenamientos legales de la Universidad, las siguientes:

- **I.** Cubrir de acuerdo al Calendario Académico, las cuotas de inscripción, reinscripción y cuatrimestrales, que para cada ciclo o período escolar se establezcan;
- **II.** Comprometer su mejor desempeño para acreditar adecuadamente todas las asignaturas correspondientes a su programa educativo, en el orden y secuencia establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- **III.** Conocer y cumplir la normatividad interna de la Universidad, así como el presente Reglamento;
- IV. Realizar los trámites para obtener su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, portarla en forma permanente al interior de las instalaciones y exhibirla como identificación cuando sea requerida para ello;
- V. Usar de manera responsable y adecuada las instalaciones, mobiliario, equipos de cómputo y laboratorio, maquinaria, vehículos de transporte escolar, materiales escolares y bibliográficos, y demás bienes que conforman el patrimonio de la Universidad;
- **VI.** Usar de forma responsable y adecuada, teniendo en cuenta el precepto de austeridad, todos los servicios que proporciona la Universidad, tales como el acceso internet, servicios médicos y de transporte, entre otros;
- **VII.** Practicar los valores institucionales durante su estancia en la Universidad:
- **VIII.** Abstenerse de realizar conductas o actos contrarios al objetivo de la Universidad, tales como:



- a) Participar en desórdenes o cometer actos inmorales y/o presuntamente delictivos, dentro de las instalaciones universitarias, o falten al respeto a miembros de la comunidad universitaria;
- **b)** Usar lenguaje altisonante o palabras impropias;
- c) Alterar documentos;
- d) Asistir a la Universidad en estado de ebriedad, bajo la evidente influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por un médico con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal, especialista para manejar el padecimiento de referencia, y sea notificada por escrito con oportunidad a la Dirección del programa educativo donde se encuentra adscrito;
- e) Portar, vender, fumar o ingerir sustancias que alteren el estado de conciencia, tales como, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes en cualquier espacio de la Universidad;
- f) Preparar, vender, consumir alimentos, o fumar en horarios y/o áreas restringidas para ello, tales como aulas, oficinas, instalaciones deportivas, entre otras, durante su estancia en la Universidad:
- **g)** Realizar rifas, tandas, pirámide, colectas, o compra-venta de artículos, así como actos de usura durante su estancia en la Universidad:
- h) Entrar o permanecer en las instalaciones fuera de los horarios establecidos por la Universidad;
- i) Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir cualquier accidente; asimismo, portar armas y explosivos de cualquier clase dentro de las instalaciones;
- j) Sustraer total o parcialmente del plantel, oficinas, talleres y demás instalaciones, documentos, mobiliario, equipo, instrumentos, vehículos o cualquier otro bien que forme parte del patrimonio de la Universidad;
- k) Permitir que, sin autorización correspondiente del académico o administrativo responsable, personas ajenas a la comunidad académica y/o al acto específico de enseñanza-aprendizaje derivado del curso académico que se imparte, utilicen los instrumentos útiles de prácticas, maquinaria o material confiado a su cuidado;
- Hacer uso de los teléfonos y medios de comunicación, así como, del equipo de cómputo y electrónico de la Universidad para fines particulares;
- **m)** Destruir, dañar o pintar las instalaciones, equipo, libros, y demás bienes pertenecientes a la Universidad, y
- n) Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PERIODO PARA CURSAR UN PROGRAMA



Artículo 35. El periodo máximo que tiene un estudiante para cursar y acreditar adecuadamente el programa de estudios de Técnico Superior Universitario será de siete cuatrimestres posteriores a su inscripción, excluyendo el periodo de baja temporal en caso de haberse solicitado.

Artículo 36. El periodo máximo que tiene un estudiante para cursar y acreditar adecuadamente el programa de estudios a nivel licenciatura/ingeniería será de seis cuatrimestres posteriores a la acreditación del programa de Técnico Superior Universitario, excluyendo el periodo de baja temporal en caso de haberse solicitado.

CAPÍTULO CUARTO FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 37. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en los artículos correspondientes, dará origen a una responsabilidad, la que se calificará en razón de su gravedad, correspondiendo a la Comisión de Responsabilidades, la aplicación de la misma.

Artículo 38. Para el análisis, calificación y determinación de sanciones, la Comisión de Responsabilidades en función de las particularidades de cada situación, determinará mecanismos y tratamientos, evitando en la medida de lo posible la afectación de la trayectoria académica de los estudiantes.

Artículo 39. Se consideran faltas graves de los estudiantes en contra de la Universidad, las siguientes:

- **I.** Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integren el patrimonio de la Universidad;
- **II.** Sustraer documentos, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integren el patrimonio de la Universidad;
- **III.** Falsificar y/o alterar documentos oficiales de la Universidad:
- **IV.** Presentar a la Universidad documentos falsificados o alterados o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad;
- V. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o cualquier otro elemento de la imagen institucional de la Universidad, afectando negativamente la realización del objetivo de la Institución o su prestigio;
- **VI.** Utilizar la violencia física y/o verbal dentro de la Universidad en contra de cualquier miembro de la comunidad académica y sus invitados oficiales;
- **VII.** Realizar actos de acoso escolar, sexual u otros en contra de cualquier miembro de la comunidad académica y sus invitados;
- VIII. Engañar a una o más personas aprovechándose del error o desconocimiento en que ésta(s) se encuentra(n) para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;



- IX. El intento de sobornar a los miembros de la comunidad universitaria, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones, con el propósito de modificar las evaluaciones y los resultados de éstas o bien dar a conocer el contenido de los exámenes antes de su aplicación;
- X. Introducir, portar o usar armas, explosivos o cualquier instrumento o sustancia peligrosa dentro de la Universidad que puedan poner en riesgo la salud, integridad física o la vida de los miembros de la comunidad universitaria;
- XI. Interrumpir la buena marcha de las actividades académicas;
- **XII.** Participar en desórdenes dentro de la Universidad o faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria:
- XIII. Prestar o recibir ayuda indebida en las evaluaciones;
- **XIV.** Introducir, consumir o distribuir bebidas embriagantes en la Universidad o concurrir en estado de ebriedad a la misma;
- **XV.** Introducir, consumir o distribuir gratuita u onerosamente drogas, enervantes, psicotrópicos o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad;
- **XVI.** Asistir bajo la influencia de drogas, enervantes, psicotrópicos o estupefacientes a la Universidad, salvo prescripción médica subscrita por médico que cuente con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal. En este caso el alumno deberá hacer del conocimiento de las autoridades universitarias, esta situación;
- XVII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas;
- XVIII. Realizar actos inmorales en las instalaciones de la Universidad;
- **XIX.** Cometer faltas o hechos que pudieran constituir delitos, de acuerdo a lo que establece las disposiciones penales aplicables, y
- **XX.** Las demás establecidas en los reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Las acciones que no estén comprendidas en el presente artículo o en el Reglamento de Responsabilidades, serán consideradas no graves.

CAPÍTULO QUINTO SANCIONES

- **Artículo 40**. El procedimiento para determinar faltas graves, será competencia de la Comisión de Responsabilidades de la Universidad.
- **Artículo 41**. Tratándose de faltas consideradas no graves, la aplicación de las sanciones, será competencia de la Dirección de División de Carrera o de la Secretaría Académica.
- **Artículo 42.** En ambos casos, antes de aplicar una sanción, se deberá dar audiencia al interesado y tomar en consideración cualquier tipo de prueba o elemento que tenga a su favor.



Artículo 43. En caso de faltas consideradas no graves las personas titulares de la Secretaria Académica y de las Direcciones de División de Carrera pueden aplicar inmediatamente las siguientes sanciones a los estudiantes:

- a) Invitación;
- b) Llamada de atención, y
- c) Exhorto.

Artículo 44. Las sanciones impuestas por las personas titulares de las Direcciones, podrán ser recurridas por escrito, ante la Secretaría Académica, en un plazo de 5 días hábiles, a partir del momento en que fueran aplicadas, sin menoscabo de la responsabilidad que pudiere resultar del procedimiento establecido en el Reglamento de Responsabilidades la Universidad.

Artículo 45. Todas las sanciones impuestas serán por escrito, con copia a al expediente del estudiante.

Artículo 46. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma. Será un agravante la reincidencia o acumulación de sanciones.

Artículo 47. En caso de la comisión de hechos o irregularidades, que pudieran tipificar delitos, será competencia de la persona titular de la oficina del Abogado General, tomar las medidas o acciones que de conformidad a las Leyes de orden civil o penal correspondan.

TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO ACTAS ESCOLARES

Artículo 48. El área de servicios escolares elaborará las listas definitivas de los estudiantes de nuevo ingreso y de reingreso, organizadas en turnos, matutino y vespertino e integradas en grupos regulares de 30 estudiantes como máximo y no menor de 15 estudiantes; salvo casos especiales que resolverá la Dirección de División de Carrera correspondiente.

Artículo 49. Cada cuatrimestre, la Secretaría Académica, a propuesta del área de servicios escolares analizará y validará, el Calendario Académico, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, mismo que será difundido a las Direcciones de División de Carrera para su seguimiento y observancia general.

Artículo 50. El calendario académico comprenderá las siguientes actividades:

- **I.** Inicio y fin del cuatrimestre:
- II. Fechas de registro de calificaciones de cada Programa Educativo, y
- **III**. Fechas de captura de evaluaciones.

Artículo 51. Corresponde a las Direcciones de División de Carrera la elaboración y validación de las actas de evaluación final y su entrega al área de servicios escolares en las fechas



señaladas en el Calendario Académico.

Artículo 52. Las actas de las evaluaciones se podrán corregir a petición de la persona titular de la Dirección de División de Carrera y con la validación de la Secretaría Académica, previo al inicio del cuatrimestre siguiente.

Artículo 53. Los docentes registrarán en el Sistema de Control Escolar los resultados de las evaluaciones en las fechas indicadas por el Calendario Académico, y se entregarán a la Dirección de División de Carrera correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. Para obtener el Certificado de Estudios de Técnico Superior Universitario legalizado, el estudiante deberá acreditar la totalidad de las asignaturas que correspondan a su plan de estudios, acreditar la estadía práctica, no tener adeudo documental, tener al corriente las cuotas escolares, no presentar adeudos en biblioteca, en laboratorios o de alguna otra responsabilidad con la Universidad; así mismo, deberá cubrir los gastos por concepto de derechos de titulación.

En los programas de Licenciatura/Ingeniería, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el estudiante comprobará haber realizado el servicio social y efectuará la donación de un texto conforme al catálogo elaborado en cada Programa Educativo.

Artículo 55. Los estudiantes para obtener su título electrónico, ya sea de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura/Ingeniería, deberán cumplir lo establecido en el presente Reglamento y en las Convocatorias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN

Artículo 56. La única opción de titulación reconocida por la Universidad, es la acreditación de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y de la estadía práctica de conformidad a la normatividad aplicable a la Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales de las Universidades Tecnológicas.

Artículo 57. La Universidad será la responsable de efectuar los trámites para el registro y expedición del Título electrónico, ante las dependencias correspondientes, para lo cual previamente el estudiante deberá de cumplir con los requisitos que al respecto señale el área de Servicios Escolares.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 58. Para obtener el título electrónico de Técnico Superior Universitario o



Licenciatura/Ingeniería, el estudiante deberá:

- **a)** Entregar su expediente académico al área de Servicios Escolares, de conformidad a la Convocatoria publicada;
- b) Aprobar todas las asignaturas del Programa Educativo cursado;
- c) Presentar el Reporte de Estadía Práctica requisitado adecuadamente, conforme se establece en la normatividad aplicable;
- **d)** Acreditar el servicio social de conformidad a la normatividad aplicable, en el caso de Licenciatura;
- **e)** Cumplir con los requisitos para que la Universidad expida el acta de exención de examen profesional, y
- **f)** Estar al corriente en el pago de derechos ante la Universidad, y no adeudar materiales de biblioteca, de laboratorio o deportivos.

Artículo 59. Entregar el expediente de titulación en el área de servicios escolares, conforme a la Convocatoria correspondiente, en la que se deberán solicitar como mínimo los documentos siguientes en original, copias y/o digitales:

- I.- Documentos personales:
- a) Acta de nacimiento original actualizada;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada;
- c) Actualización de datos personales registrados ante la Universidad, v
- d) Fotografías, conforme a las especificaciones de la Convocatoria.
 - II.- Documentos de certificación:
- **a)** Certificado de estudios de Bachillerato (Nivel Medio Superior) o equivalente, original, legalizado y en su caso dictaminado.
- **b)** En caso de Licenciatura/Ingeniería, Certificado de Estudios y Título de Técnico Superior Universitario, expedido por la Universidad.
 - III.- Documentos administrativos:
- a) Constancia de no adeudo de cuotas escolares, ni de responsabilidades pendientes con la administración, expedida por la Universidad.
- **b)** Comprobante fiscal vigente de pago de derechos para la gestión y expedición del Título electrónico.



- c) Documentos comprobatorios de estudios, debidamente certificados y legalizados, cuando se trate de estudiantes de otros Estados o cuando se considere necesario por la Universidad.
 - IV.- Documentos escolares:
- a) Liberación de Estadía Práctica.
- b) Aprobación de Reporte de Estadía Práctica y Derecho de Titulación.

CAPÍTULO CUARTO REPORTE DE ESTADÍA

Artículo 60. El Reporte de Estadía Práctica de los estudiantes, deberá ser evaluado por su asesor o asesora académica, de acuerdo con las siguientes dimensiones de manera integral:

- a) Por el contenido técnico;
- b) Por el grado de innovación de su propuesta;
- c) Por el nivel de aporte de soluciones a problemas reales de la empresa;
- d) Por el contenido del trabajo escrito y de la aportación a su área de trabajo;
- e) Por la calidad de su redacción y presentación;
- f) Por los materiales empleados;
- g) Por el dominio de conocimiento del tema que se demuestre, y
- h) Por el nivel de implementación de sus propuestas en el lugar de su estadía práctica.

Artículo 61. Para que el estudiante tenga derecho a obtener el título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura/Ingeniería, será necesario que como fecha límite al término del cuatrimestre correspondiente a la estadía práctica, entregue el Reporte de su estadía práctica ante el Director de División de Carrera. Dicho documento, deberá estar debidamente requisitado y con el visto bueno del Asesor o Asesora Académica y del Asesor o Asesora Empresarial, lo cual deberá asentarse por escrito en la Constancia respectiva. El estudiante deberá entregar en el área de servicios bibliotecarios un ejemplar del Reporte de su Estadía Práctica en medio electrónico.

Artículo 62. En caso de no realizar el trámite establecido en el artículo anterior, el estudiante debe reiniciar el proceso de Estadía Práctica, al año siguiente en el periodo que le corresponda, según se trate de Técnico Superior Universitario o Licenciatura/Ingeniería.

Artículo 63. La constancia del reporte avalado como satisfactorio, acreditará los requisitos



académicos para la obtención del Título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura/Ingeniería.

Artículo 64. La presentación del Reporte de Estadía Práctica ante un jurado constituye un factor importante en la formación profesional del egresado, pero no estará considerado dentro del proceso de titulación, sin embargo, es opcional para el estudiante que obtenga un promedio final de 9.5 (nueve punto cinco) a 10 (diez) en el programa educativo acreditado, mediante el cual tendrá derecho a obtener un reconocimiento de "Mención Honorifica".

Artículo 65. Para que el estudiante realice la presentación de su Reporte de Estadía Práctica ante un jurado, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de su División de Carrera, lo anterior, tendrá lugar una vez que el proceso de titulación se inicie dentro de los treinta días naturales posteriores al término de la estadía práctica; la presentación se sujetará a las condiciones establecidas por el Programa Educativo correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66. El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, deberá iniciar el proceso de titulación, previo al término del cuatrimestre correspondiente a la estadía práctica.

Artículo 67. En caso de no iniciar el proceso de titulación de conformidad al plazo establecido en el artículo anterior, le será asignado al egresado el estado de "No Titulado". La documentación del egresado quedará en resguardo del área de Servicios Escolares para la entrega del mismo a petición de parte.

El egresado que no pretenda ingresar a un Programa Educativo de continuidad tendrá un periodo máximo de tres cuatrimestres para solicitar el trámite de titulación, siempre y cuando el Programa Educativo se encuentre vigente.

Artículo 68. El área de servicios escolares gestionará la certificación y legalización de la documentación comprobatoria requerida por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, mediante el pago de derechos de titulación, que el estudiante debe de aportar previamente a la entrega del reporte de estadía práctica.

Artículo 69. El área de servicios escolares es la encargada de realizar la gestión ante la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, para la expedición y registro del Título Electrónico.

Artículo 70. La Secretaría de Educación del Estado de Puebla realizará el envío del Título Electrónico al correo que el egresado registró como parte de su expediente de titulación.

Artículo 71. El área de servicios escolares hará entrega del expediente de documentos originales a su resguardo, posterior a que el egresado reciba su Título Electrónico. El



expediente digital con los documentos del egresado se conservará en los archivos de la Universidad.

Artículo 72. La Universidad podrá realizar al término del ciclo escolar una ceremonia de graduación en función de sus posibilidades logísticas y presupuestales, en donde entregará a los estudiantes Certificado de Estudios que avale haber concluido los estudios correspondientes al Programa Educativo cursado.

Artículo 73. Es responsabilidad absoluta del titulado el obtener la cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 74. Los estudiantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, tendrán derecho a recibir de la Universidad los servicios educativos que imparta y obtener la documentación que acredite y certifique sus estudios.

Artículo 75. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos conjuntamente por las personas titulares de Rectoría, de la Secretaría Académica y del área de servicios escolares de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Escolar aprobado el 28 de agosto de 2012, mediante el Acuerdo CD-III-O-UTP.241/2012, en la Tercera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo y cualquier otra normatividad que se contraponga a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Titulación aprobado el 19 de septiembre de 2007, mediante el Acuerdo 4, en la Cuadragésima Tercera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo y cualquier otra normatividad que se contraponga a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- En atención a los procedimientos vigentes en las Secretarías de Educación Pública Federal y de Educación Estatal, el proceso de titulación para los egresados de generaciones anteriores que no hubiesen realizado su trámite hasta el año 2018, se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO.- Publíquese y difúndase el presente Reglamento en los medios oficiales de comunicación establecidos por la Universidad.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2020, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.